

Trujillo, 28 de diciembre de 1928.

Señores Empresa Agrícola Chicama Limitada,

H. Casa Grande.

Muy señores míos:

Me es grato referirme a su atenta del 25, junto con la que recibí copia del expediente sobre deslinde de la hacienda Huacraruco con los terrenos de la comunidad de San Juan.

Advierto que el juicio se sigue en forma no solo irregular, sino ilegal; habiéndose incurrido desde su origen en un vicio anulatorio de todo lo actuado.

La inspección ocular precedente a la apertura del juicio de deslinde, no ha podido realizarse sin la previa i personal citación a los señores Gerentes de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que es la propietaria de la hacienda Huacraruco, con la cual deben deslindarse los terrenos de aquella comunidad. La citación a los señores Jefe de la Agencia de Cajamarca, al señor Administrador del fundo i al apoderado i abogado de la Empresa, no satisface la exigencia de la ley, a no ser que en el poder conferido a alguna de dichas personas se contuviera la facultad expresa de poder ser citado con nueva demanda, único caso en que la citación personal a los propietarios de Huacraruco no habría sido necesaria.

Para conocer de este punto no tengo a mi alcance el poder respectivo, pues no obra en las copias, i aun cuando el demandante solicitó que lo exhibiera el doctor Zambrano, se limitó este señor a manifestar el expediente en que corre, sin llegarlo a presentar en este de deslinde. Con todo, su

pongo que entre las facultades conferidas a dicho señor apoderado, no se haya comprendido la tan importante de poder ser citado con nuevas demandas; i si mi presunción fuese cierta, es evidente que en cualquier momento puede ocurrir i producirse la nulidad a que he aludido, en virtud de

AA-HCG-13

Co. 17

Do. 114

Fs. 4

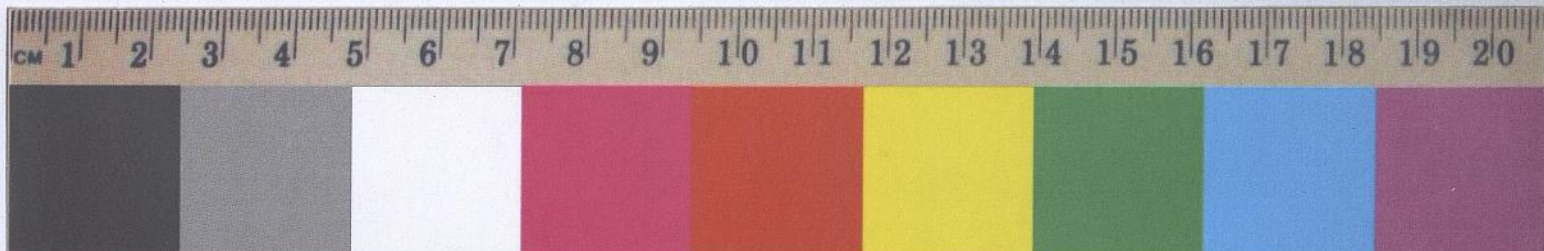


la cual habrá de reponerse la causa al estado de practicarse nuevamente la inspección ocular, previa citación a los Gerentes i representantes legales de la Empresa Agrícola. I esa nulidad, seguramente, ocurrirá no solo a petición de parte interesada, sino que puede sancionarse de oficio ya sea por el mismo juez de la causa, ya por el Tribunal superior que conozca en grado de la sentencia; pues habrá de llamar la atención el que se haya considerado a la Empresa demandada con tres representaciones a la vez-cosa verdaderamente inusitada e ilegal-, con el agregado de que ninguno de los citados han exhibido el poder que acredite la personería con que han procedido al concurrir a la diligencia de deslinde i a asumir el papel de parte demandada, sin título alguno que justifique semejante actitud.

Como el juicio se encuentra con el término de prueba vencido a la fecha, hace falta conocer qué pruebas son las que se han ofrecido i producido por parte de la Empresa, pues la copia que tengo a la vista no comprende esta actuación.

El señor abogado, compulsando los títulos que justifican las pretensiones de los demandantes, prometió exhibir los de la Empresa, consistentes, a juzgar por el tenor de su recurso sobre este punto, en la escritura de venta que otorgaron la viuda i herederos del doctor Víctor Castro Iglesias; i, además, alegó la prescripción, cuya tesis, como ustedes saben, sólo es posible sacarla triunfante mediante la prueba de testigos acerca de la posesión constante por el período de ley, unida a la buena fé i al justo título.

Si se ha deducido la prescripción, es porque el señor apoderado de la Empresa ha encontrado que los títulos de la contraparte son peligrosos, i que en ellos se comprende toda o parte de la zona disputada, pues sin este temor, no se explicaría el haber recurrido a la prescripción.



I tal medio de defensa sugiera la idea también de que la escritura de venta de Huacraruco por los señores Castro Iglesias no es bastante para oponerla a los documentos presentados por los comuneros de San Juan. Este punto lo considero de suma importancia, i debo confiar en que el señor apoderado en Cajamarca se haya esmerado en producir la prueba que justifique la prescripción.

Hace falta también saber si los señores Castro Iglesias al otorgar la venta del fundo entregaron los títulos primitivos u originarios del mismo, i si en ellos se asignan los linderos detallados en la inspección ocular. Además debo suponer, que el dominio de Huacraruco a favor de la Empresa Agrícola Chicama Limitada esté inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de Cajamarca, porque de otro modo sería insostenible la prescripción, desde que ésta requiere la inscripción del título en que se funda. ¿I cuánto tiempo abrazará la inscripción de la propiedad de Huacraruco?

La falta de conocimiento de estos i otros detalles de trascendencia, me coloca en la imposibilidad de poder emitir opinión acerca del éxito del juicio en lo que se relaciona con el derecho de la Empresa, puesto que igno^{vo}, en primer término, la clase i resultado de la prueba que se haya ofrecido i actuado en la estación oportuna.

Por lo que hace a los títulos que constan de la copia que se han servido UU. remitirme, no sé si ellos correspondan fielmente a las pretensiones de los demandantes, i si guarden perfecta conformidad con los linderos que éstos han señalado a cada una de las dos suertes de tierras limítrofes con Huacraruco, llamadas comunidades de San Juan i de Cachilgón. Este concepto no puede adquirirse sino a la vista de un plano o croquis, o por haber concurrido personalmente a la diligencia de inspección.

Pero cuanto a la importancia de tales títulos, sí debo manifestar que



la tienen, como pueden UU. cerciorarse leyendo las páginas o pasajes que en la copia que devuelvo he marcado con lápiz al margen.

Hay, sobre todo, una sentencia ejecutoriada del 16 de abril de 1845, que declara firme i válido el derecho de propiedad i de posesión de los indígenas sobre las tierras de San Juan de Yanac. Seguramente en el expediente en que recayó esa sentencia existen datos suficientes para saber hasta dónde se extendían esas tierras de San Juan de Yanac i cuales los linderos de las mismas. Indudablemente que el señor abogado no habrá perdido de vista esta particularidad.

Con el propósito de emitir una opinión más concreta, les estimaría hacer completar las copias del expediente con las de las piezas i actuaciones posteriores al 5 de noviembre del año en curso, pues sólo así me será posible conocer las pruebas de la Empresa i las de la parte demandante, compulsarlas i formarme un mejor i acertado juicio.

Soy de ustedes muy atento servidor.

J. J. Remaribay

